

Luis Beltrán, 7 de septiembre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ HOMOLOGACIÓN" Expte. N° LB-00301-F-2026 y;

CONSIDERANDO: Que en fecha 30/06/2026 se presenta la Sra. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], con el patrocinio letrado del Defensor Oficial Dr. GERARDO E. GRILL, acompañando acuerdo celebrado ante el CIMARC en fecha 09/04/2026 [bajo Legajo N° RC-00052-M-2026](#) "[ACTOR_1] Y/ [DEMANDADO_1] S/ MEDIACIÓN PREJUDICIAL - PRESTACIÓN ALIMENTARIA", con el Sr. [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1], respecto de la prestación alimentaria a favor de sus hijos [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2], solicitando su homologación.

Que en fecha 27/07/2026 se tiene por presentada a la Sra. [ACTOR_1], se agrega la documental acompañada y se concede vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces para su intervención y dictamen fundado.

Que en fecha 30/07/2026 interviene en autos la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, quien manifiesta no tener objeciones que formular al acuerdo arribado por las partes respecto de la prestación alimentaria a favor de [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_1].

Por todo ello, teniendo en consideración el principio de autonomía de la voluntad ejercido libremente por las partes, el cumplimiento de lo pactado y la normativa aplicable en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, pasan los presentes para el dictado de sentencia el día 02/09/2026 y;

RESUELVO:

I.-) HOMOLOGAR con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes mediante **Legajo N° RC-00052-M-2026 "[ACTOR_1] Y/ [DEMANDADO_1] S/ MEDIACIÓN PREJUDICIAL - PRESTACIÓN ALIMENTARIA"**, respecto de la prestación alimentaria, conforme surge de los considerandos.

II.-) Líbrese oficio por Bus Federal al Banco Patagonia S.A., a fin de SOLICITARLE que proceda a afectar la cuenta judicial N° [CBU_CVU_1], CBU [CBU_CVU_2], perteneciente al *LEGAJO N° RC-00052-M-2026, "[ACTOR_1] Y/ [DEMANDADO_1] S/ MEDIACIÓN PREJUDICIAL - PRESTACIÓN ALIMENTARIA"*, a nombre de estos autos y como perteneciente a este Tribunal, para que en lo sucesivo le sean abonados los importes por alimentos que se depositen, directamente por ventanilla a la actora Sra. [ACTOR_1], previa exhibición del DNI N° [DNI_ACTOR_1]. Cúmplase por Secretaría.

III.-) Imponer las costas al alimentante atento lo dispuesto por los arts. 19 y 121 del CPF y haber dado motivo al inicio de las presentes actuaciones.

IV.-) REGULAR los honorarios del patrocinante de la parte actora Dr. GERARDO E. GRILL en la suma equivalente a cinco (5) Jus en relación con la prestación alimentaria (arts. 6, 7, 8, 26 y 31 Ley 2212). Los mismos se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo desempeñado, teniendo en cuenta la nueva normativa de fondo que ha implicado la falta de adecuación a los mínimos previstos en el art. 9 incs. 1 y 2 de la Ley 2212 y la inexistencia de planteos generados.

Hágase saber que los honorarios regulados a la Defensoría Oficial deberán depositarse en la Cuenta Corriente "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos" N° [CBU_CVU_3], CBU [CBU_CVU_4] del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma.

V.-) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme

las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta